



PAPEL NOTARIAL

Ae N° 432743

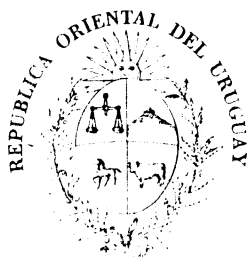
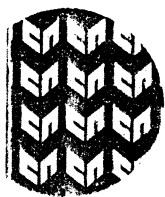


ESC. LORENZO DANIEL D'ANGELO DEMARCO - 05454/6

MANDATO RECIPROCO.- En la ciudad de Montevideo, el dieci- 1
séis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, 2
ante mi, Lorenzo Daniel D'Angelo, -escribano autorizante-, 3
comparecen: los esposos GUIDO JOSE POMILIO y MARIA ISABEL 4
LADD, casados entre sí en primeras nupcias, poseedores de 5
los documentos de identidad argentinos números 12.342.675 6
y 2.615.119 respectivamente, y con domicilio en Capitan 7
Bermúdez 580, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, 8
República Argentina; quienes constituyen domicilio a todo 9
efecto en el Uruguay, en calle Coronel Brandzen número 10
1961, escritorio 404. Los comparecientes son argentino 11
naturalizado y argentina, respectivamente, mayores de 12
edad, y, para que lo consigne en este mi Protocolo, dicen 13
que: PRIMERO.- Se confieren recíprocamente poder general, 14
absoluto y amplio, para que actuando cada uno de ellos en 15
nombre y representación del otro, ejerciendo el que en el 16
caso actúe las veces del no compareciente, lleve a cabo 17
los siguientes cometidos.- PRIMERO.- I) Constituir 18
derechos reales de toda clase, a título oneroso o gratuí- 19
to, sobre los bienes muebles o inmuebles de los mandantes; 20
y ejercer toda clase de derechos que los mismos tuvieren o 21
pudieren tener a su favor; II) Prometer vender o comprar 22
inmuebles en cualquier condición, con garantía o sin 23
ellas, ratificar las promesas; conferir o solicitar la 24



1 rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la es-
2 crituración definitiva, exigiendo o renunciando a las
3 garantías correspondientes; III) Enajenar o adquirir por
4 cualquier título y modo; donación, compraventa permuta, o
5 adjudicación en pago, cesión o cualquier otra clase de
6 contratos, nominados o innominados, toda clase de bienes o
7 derechos, en cualquier forma o condición.- IV) Otorgar
8 Reglamentos de Copropiedad por cualquiera de las leyes de
9 Propiedad Horizontal vigentes o que se promulgaren en el
10 futuro; V) Constituirse en fiadores en representación de
11 los mandantes, por cualquier suma y condiciones, de cual-
12 quier persona física o jurídica; VI) Celebrar o contraer
13 préstamos de toda clase, por cualquier suma y modalidad, y
14 por cualquier tipo de moneda o valores; VII) Asegurar el
15 cumplimiento de las obligaciones contraídas con cualquier
16 clase de garantías prenda, fianza, hipoteca, anticresis,
17 pudiendo afectar todos los bienes de los mandantes,
18 presentes o futuras, muebles o inmuebles, corporales o
19 incorporales.- VIII) Iniciar, seguir y terminar toda clase
20 de acciones o gestiones ante cualquier autoridad o depen-
21 dencia del Estado, Legislativa, Ejecutiva o Judicial,
22 Municipios, Entes Autónomas, Servicios Descentralizados y
23 demás Oficinas, públicas o privadas.-TERCERO.- Se confie-
24 ren además recíprocamente poder especial para pleitos,
25 para actuar ante cualquier autoridad, Judicial o Adminis-



PAPEL NOTARIAL

Ae N° 432748

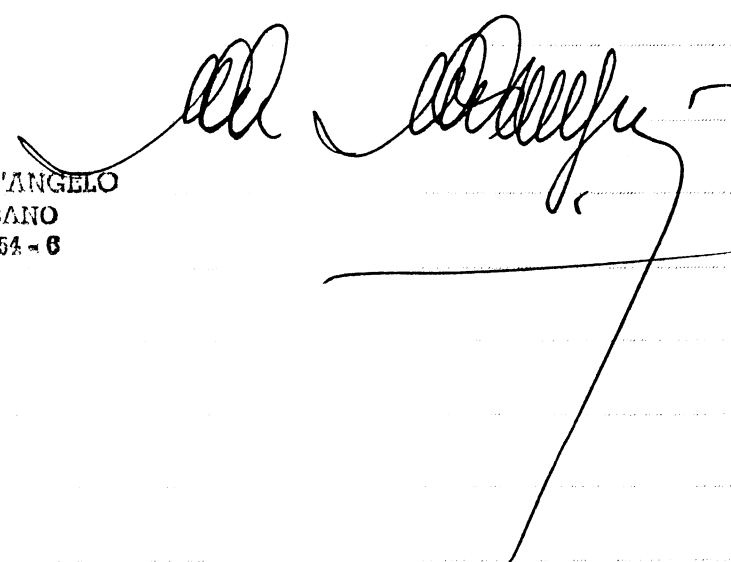


ESC. LORENZO DANIEL D'ANGELO DEMARCO - 05454/6

trativa haciendo uso de las facultades generales de 1
derecho y de las especiales que enumera el artículo ciento 2
sesenta del Código de Procedimiento Civil.-CUARTO.-Cada 3
mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en 4
parte, en forma especial las facultades para pleitos con- 5
cedidas, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose 6
siempre la facultad de reasumir personería.- QUINTO.- Cada 7
mandante no se reserva facultad alguna, pudiendo cada uno 8
de ellos realizar todos los actos que ellos podrían reali- 9
zar, con los mismos efectos patrimoniales.- La enumeración 10
de facultades no implica limitación alguna, pues ha sido 11
hecha a vía de ejemplo.-SEXTO.- Para las enajenaciones y 12
todo tipo de contratos que realice cada mandatario, deberá 13
reputárseles además, facultades para recibir el precio, 14
dar cartas de pago totales o parciales, hacer la tradi- 15
ción, obligarse al saneamiento, y obtener o renunciar 16
certificados; así como efectuar todo tipo de declaraciones 17
juradas; otorgando y firmando las escrituras y demás 18
documentos, públicos y/o privados, que fueren necesarios.- 19
SEPTIMO.-El presente mandato, cuando se presentare en 20
oficinas públicas, o bancarias públicas o privadas, deberá 21
considerarse vigente y válido, hasta que no se comuniquen a 22
las mismas, su revocación en forma escrita; siempre que 23
por dichas oficinas se hubiere sellado la primera copia 24

1 CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes.- B) Advierto
2 a los mismos que tienen el derecho de enterarse por sí o
3 por otros del contenido de esta escritura.- C) Leí lo que
4 precede a los comparecientes, quienes se ratifican y así
5 lo otorgan y firman conmigo, de todo lo que doy fe.- Esta
6 escritura sigue inmediatamente a la número ciento ochenta
7 y nueve de Carta de Pago y Cancelación de Hipoteca, exten-
8 dida hoy, del folio seiscientos diez al folio seiscientos
9 once vuelto.- GUIDO J. POMILIO.- M. POMILIO.- -hay un
10 signo- L. D. D'ANGELO.-

11 PASO ANTE MI.- En fe de ello y para el mandatario
12 señor GUIDO JOSE POMILIO, expido esta primera copia, que
13 sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieci-
14 siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en
15 dos fojas de papel notarial Serie Ae Nos.: 432743 y
16 432748.-

17 
18 L. DANIEL D'ANGELO
19 ESCRIBANO
CN - 5454 - 6
20
21
22
23
24